



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Al señor Juez, la presente demanda Declarativa Verbal de Declaración, Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho, la cual fue allegada por mensaje de datos a la cuenta electrónica de este estrado judicial. Queda radicada bajo el No. **2023-00046-00**. *Sírvase proveer. Abril 28 de 2023.*

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Auto | No. 368 |
| Radicación | 76-736-31-03-001-2023-00046-00 |
| Proceso | Verbal - DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO |
| Demandante | JOSE ALBERTO JIMENEZ GOMEZ |
| Demandada | GLADYS MONTOYA GONZALEZ |
| Tema | ADMITE DEMANDA |

I. CONSIDERACIONES

El señor JOSE ALBERTO JIMENEZ GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta la demanda de la referencia, pretendiendo que se declare que entre el mismo y la señora GLADYS MONTOYA GONZALES, se constituyó una sociedad comercial de hecho desde el 15 de mayo de 2007, hasta el 30 de junio de 2018; disponiendo de igual modo, que se declare la disolución de la misma y su correspondiente liquidación, además de ordenarse la participación proporcional que en su favor resulte, y disponiendo la asignación del 50%.

Que dicha relación negocial se produjo por mutuo acuerdo entre las partes, a fin de constituir sociedad comercial en la que se acordaría trabajar mancomunadamente con el propósito de adquirir algunos bienes inmuebles que efectivamente obtuvieron, y que se encuentran ubicados en el municipio de Sevilla Valle, los cuales se encuentran detallados dentro del libelo genitor (Véase PDF. 03, pág. 2, expediente electrónico).

A su turno se refiere que las actividades relacionadas con el objeto de la sociedad comercial se circunscriben a la explotación de los referidos inmuebles, y los negocios que consiguieron en desarrollo de aquellos, siendo que los aportes iniciales para la consecución de los mismos, fueron contribuidos por medio de créditos bancarios y personales adquiridos a nombre del señor JOSE ALBERTO JIMENEZ GOMEZ, además del esfuerzo y trabajo posterior de ambos socios.

De igual modo se precisa que los inmuebles relacionados *“han tenido modificaciones, y mejoras con fondos de la sociedad comercial de hecho, desde el momento que entraron en su uso y goce de las propiedades (...)”*, y que figuran a nombre de la demandada, por acuerdo mutuo, motivo por el cual el demandante, requiere del reconocimiento de los activos sociales y sus pasivos, para establecer sus derechos y obligaciones actuales, agregando que *“uno de los bienes*



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

relacionados como sociales han sido objeto de venta por parte de la demandada, por lo que deberá COMPENSAR los valores recibidos por tales negociaciones al socio demandante”, haciendo alusión al inmueble relacionado en el hecho 4, numeral B y C del escrito de demanda.

De la lectura al libelo introductorio, y al revisar los fundamentos fácticos de hecho y de derecho, al igual que lo pretendido con la demanda, esta reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82, 83, 84 y 368 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 498 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se procederá a impartirle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL –DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO-formulada por el señor JOSE ALBERTO JIMENEZ GOMEZ., identificado con C.C. 7.553.007, en contra de la señora GLADYS MONTOYA GONZALEZ. C.C. 29.818.060.

SEGUNDO: REQUIÉRASE¹ al apoderado judicial por activa, a fin de que indique los domicilios, residencia o lugar donde pueden ser citados **cada uno de los testigos** (art. 212 del CGP), así como sus correos electrónicos, si los poseen, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DISPONER que se debe seguir el trámite regulado en los Artículos 369, y siguientes, a la presente actuación, ordenando para el efecto **CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el término de Veinte **(20) días**, haciéndole entrega de los anexos de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto, junto al libelo genitor y sus respectivos anexos a la parte demandada, en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss. del C.G.P., o en los términos previstos por el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico registrado en el escrito de demanda.

QUINTO: RECONOCER la representación conferida por el demandante, al Profesional del Derecho NORBERTO JIMÉNEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.125.975 y portador de la T.P 11.008 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día **08 de mayo de 2023** se notifica el presente auto por ESTADO No. 063 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

¹ Es una carga de parte, que se impone con la admisión de la demanda.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8aa47b6d6f24f461f6accda51f44d1536163f34e6797ab65eac4f9127d4f4**

Documento generado en 05/05/2023 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>